

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULARES, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 359.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.222.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domi-

cilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba

la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a

todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de diciembre de 1930.—Matos.—Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete.—Alcaraz, pesetas 5.000.
Idem de Alicante.—Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000.
Idem de Badajoz.—Zarza de Alange, 6.000.
Idem de Baleares.—Algaida 5.000 pesetas.
Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.
Idem de Burgos.—Sedano 2.500.
Idem de Cádiz.—Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.
Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la capital, 8.000; San Mateo, 5.000.
Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.
Idem de Córdoba.—Puente Palmera, 5.000.
Idem de Coruña.—Carral, 5.000.
Idem de Granada.—Baza, 7.000.
Idem de Jaén.—Iznatoraf, 5.000.
Idem de León.—Valencia de Don Juan, 5.000.
Idem de Lérida.—Cervera, 5.000.
Idem de Lugo.—Pol, 5.000.
Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.
Idem de Orense.—Avión 5.000; Villardevós, 5.000.
Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000.
Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.
Idem de Santander.—Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000.
Idem de Sevilla.—Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.
Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.
Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.
Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000.

(Gaceta 18 diciembre 1930).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Cerezo de Riotirón, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 24 de octubre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Veterinarios.

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Régimen Inspectores Veterinarios Mataderos particulares que había cesar 1.º enero conforme Real orden 1.094 de 11 de noviembre pasado queda prorrogado hasta 1.º marzo».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de diciembre de 1930.—El Inspector, Dr. Aniel Quiroga.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Se han recibido en esta Inspección provincial los títulos de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias a favor de los Veterinarios, cuya relación se inserta al final, los cuales deberán presentarse en estas oficinas, sitas en el Gobierno civil, para serles entregados personalmente y estampar su firma en dichos títulos a presencia del Sr. Inspector provincial, firmando también el acuse de recibo correspondiente, todos los días laborables, de doce a trece.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes dar a conocer esta circular a los Veterinarios que residan en el término municipal de su jurisdicción y figuren en la relación que se cita.

Burgos 20 de diciembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña y Maquivar.

Relación que se cita.

D. Aureliano Quintana Angulo, de Oña.
D. Esteban Gil Gutiérrez, de Guzmán.
D. Sixto Román Aguilar Gonzalo, de Quintanaortuño.
D. Maximiano de la Fuente Angulo, de Fuentecén.
D. Pío Ortega Gonzalo, de Pedrosa del Príncipe.
D. Robustiano Bengoechea Sepián, de Salas de los Infantes.
D. Marcelino Miguel Rodríguez, de Sotresgudo.

D. Nicolás Corada Esteban, de Torresandino.

D. Pablo Gonzalo Sebastián, de Lerma.

D. Miguel Valdivielso Roldán de Villadiago.

D. José González Cubillo, de Villa del Campo.

D. Enrique Ramos López, de Melgar.

D. Pantaleón del Río Benito, de Coruña del Conde.

D. Julio Vallejo Torres, de Tórtolas del Esgueva.

D. Luis Quintana Angulo, de Cubo de Bureba.

D. Joaquín Jiménez Mondéjar, de Cogollos.

D. Julián Ocasar Mozo, de Hontomín.

D. Manuel Arroyo Rodríguez, de Hontoria de Valdearados.

D. Prócoro Orive Alonso, de Quincoces.

D. Raimundo Guerra Varas, de Villahoz.

D. Francisco Onrubia Rincón, de Milagros.

D. Juan Peraita García, de Barbadillo.

D. V. Francisco Villaizán Arroyo, de Melgar.

D. Mariano Mondéjar Serna, de Nofuentes.

D. Jaime Nebreda Moreno, de La Puebla de Arganzón.

D. Mariano Atienza de las Torres, de Sasamón.

D. Joaquín Sánchez Fernández, de Villovela.

D. José Iñiguez Lucio, de Pob'ación de Arriba.

D. Valentín Legarda Arce, de Quisicedo.

D. Pedro Peña Alonso, de Arija.

D. Marcos López Herrero, de La Horra.

D. Teodosio Esteban Antón, de San Martín de Rubiales.

D. Teodoro Mondéjar Blasco, de Medina de Pomar.

D. Manuel Ortiz de Uriarte Menr, de Valle de Mena.

D. Román Cano Hurtado, de Fuentelcésped.

D. Troadio Vicente Maestro, de Castrogeriz.

D. Luis López Vicente, de Peñaranda de Duero.

D. Maximiliano de la Sota Cuadrillero, de Gumiel.

D. Gerardo Arribas Martínez, de Aranda de Duero.

D. Isidoro Casin Vitores, de Roa.

D. Marcos Sáiz García del Moral, de Villarcayo.

D. Eloy España Aizpuru, de Miranda de Ebro.

D. Amando Bengoechea Martínez, de Quintanar de la Sierra.

D. Juan Estébanez Alonso, de Villasandino.

D. Serapio García Arauzo, de Arlanzón.

D. Jesús Martín Lobo, de Ibeas de Juarros.

D. Juan San Román Blanco, de Miranda de Ebro.

D. Aurelio Zamora Peña, de Los Balbascos.

D. Emilio Miguel Martínez, de Santa María del Campo.

D. Victorino Uzquiza Gutiérrez, de Belorado.

D. Emilio Miguel Varona, de Estépar.

D. Valentín Estébanez González, de Soncillo.

D. Javier Peña Temiño, de Brieviesca.

D. Constancio González González, de Royuela.

D. Román Aguilar Martínez, de Burgos.

D. Vicente Sebastián Moral, de Barbadillo del Mercado.

D. Benito de las Heras de la Cal, de Bahabón de Esgueva.

D. Eugenio Martínez Martín, de Burgos.

D. Pedro Sáez Ortega, de Brieviesca.

D. Gregorio Bengoechea Díez, de Valle de Oca.

D. Mariano Aguilar Gonzalo, de Villafría.

D. Antonio del Río y de la Horra, de Pancorvo.

D. Tomás Sanz y Sanz, de Arauzo.

D. Lucinio San Miguel Cano, de Aranda de Duero.

D. José Rodríguez Gómez, de Burgos.

D. Leandro Rozas Benito, de Tordómar.

D. Jenaro Ramírez García, de Oña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Calzada Martínez (Atico), de 26 años, soltero, jornalero, hijo de Gregorio y María, natural de Deusto, y vecino de esta ciudad, procesado en sumario número 61 de 1930, sobre juegos prohibidos, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para notificarle el auto de terminación de sumario y ser emplazado y constituirse en prisión, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Iglesias.

D. Mariano de la Peña Sicilia, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Secundino Sendino Santos, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Eutimio de Lomas Moral, también mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Celada del Camino, y con residencia en Santiuste, sobre pago de 668 pesetas, cuyo juicio, por la no comparencia del segundo, a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Iglesias a 12 de diciembre de 1930, el Sr. D. Isidro Izquierdo Diez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, y

Resultando: Que el demandante D. Secundino Sendino Santos, de esta vecindad, reclama a D. Eutimio de Lomas Moral, que lo es de Celada del Camino, con residencia en Santiuste, la cantidad de 668 pesetas, que le ha prestado para las necesidades de su casa, como se prueba con los documentos que se hallan unidos al juicio, y pedido a la vez se decreta embargo preventivo en bienes del susodicho Eutimio:

Resultando: Que mandados los exhortos a los Juzgados municipales de Celada del Camino y Pampliega, se ha procedido por éstos a la ejecución del embargo preventivo y devuelto a este Juzgado las diligencias actuadas:

Resultando: Que llegado el día y hora señalados para la comparencia del mismo, sólo lo verificó el demandante D. Secundino Sendino Santos, sin que lo verificase el demandado a pesar de estar notificado en forma, y de haberse transcurrido más de una hora de la señalada:

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando: Que por los documentos presentados por el demandante se justifica la deuda que reclama al demandado:

Considerando: Que en el acto del juicio quedó ratificado el embargo por el demandante:

Vistos los artículos 259, 364, 729 y 1411 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declara-

ro litigante rebelde al demandado D. Eutimio de Lomas Moral, al cual se le condena al pago de 668 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo el artículo 769 de referida Ley, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Isidro Izquierdo.—El Secretario, Mariano de la Peña.—Rubricado.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que la sella en Iglesias a 18 de diciembre de 1930.—El Secretario, Mariano de la Peña.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidro Izquierdo.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Sedano.*

Habiendo sido devuelto nuevamente por la Delegación de Hacienda el presupuesto ordinario para el año actual, ordenando la modificación del mismo a instancia de varios vecinos de esta villa y aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia dicho presupuesto con las modificaciones que referida superior autoridad interesó, se halla expuesto al público en la casa consistorial por término de quince días, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sedano 6 de diciembre de 1930.—El Alcalde en funciones, Justo Espinosa.

Alcaldía de Villafruela.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas sobre derechos y tasas municipales, comprendidos en el artículo 368, apartado 1) del Estatuto municipal o sea por los

servicios del reconocimiento de reses de cerda, a tenor de lo dispuesto por el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de junio último, y la relativa a la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, que en vez de tributar por el peso en vivo de la res se vuelve a restablecer otra vez el peso en canal, según Real decreto de 2 de agosto del año en curso, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se considere pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafruela 16 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Mambrilla de Castrejón 15 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Arranz.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento pleno los presupuestos extraordinario y el ordinario para el próximo año de 1931, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Ha-

cienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Melgar de Fernamental 13 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Sabas Pérez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento pleno, en sesión del 8 de este mes, acordó sacar a concurso la adquisición de 100 contadores de agua en el plazo que se determine en el pliego de condiciones, más todos los demás que se precise adquirir durante el año de 1931.

Lo que se hace público por diez días en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Espinosa de los Monteros 13 de diciembre de 1930.—El Alcalde, M. Solana.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Para atender al pago de gastos imprevistos que surgen y han surgido al terminar el ejercicio, de urgente realización, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 17, al artículo 17 (imprevistos), 567'50 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santo Domingo de Silos 16 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

La Comisión municipal permanente ha propuesto la oportuna habilitación de crédito por medio de transferencias dentro del presupuesto municipal ordinario de este municipio para el ejercicio actual, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Aforados de Moneo 17 de diciem-

bre de 1930.—El Alcalde, Julián López.

Alcaldía de Pancorvo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un presupuesto extraordinario para pago de instrumental de música e imprevisos, queda expuesto al público por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal, durante el mismo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Pancorvo 19 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Pantaleón Merino.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Se llama la atención a los contribuyentes que se hallan en descubierto del pago de las cuotas de los recibos atrasados del reparto de utilidades de este municipio en sus dos partes real y personal, correspondientes al año de 1930 y anteriores, para que paguen los atrasos para el día 31 del actual, en el domicilio del Sr. Depositario D. José Martínez, en esta villa, en la inteligencia que de no hacerlo y transcurrido que sea este plazo, se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio con los recargos consiguientes.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes.

Carcedo de Bureba 17 de diciembre de 1930.—El Alcalde, P. O., Mateo González.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se con-

forman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cilleruelo de abajo 21 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía de Villarmero.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarmero 19 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Bernardino Sedano.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Se encuentran vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Depositario de los fondos municipales y de Agente ejecutivo, la primera con 175 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con el haber que por su actuación le corresponda.

Los que quisieran obtener dichas plazas, las solicitarán en el término de quince días, acreditando su solvencia.

Alfoz de Santa Gadea 17 de diciembre de 1930.—El Alcalde, por orden, Alejo Rodríguez.

Alcaldía de Villamartin de Villadiago.

Por jubilación del que la desempeñaba ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que, quien desee desempeñarla interinamente, mientras tanto que se provea en propiedad, lo solicite de esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamartin de Villadiago 13 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Benigno Corralejo.

Alcaldía de Santa Maria Mercadillo.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante en

este Ayuntamiento la plaza de Practicante, dotada con el haber de 150 pesetas anuales, y se abre concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente y acompañando el título profesional.

Santa Maria-Mercadillo 10 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Félix Martínez.

Juzgado municipal de Sedano.

Hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso libre, con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten los aspirantes a dicho cargo sus respectivas instancias, debidamente documentadas, al Sr. Juez municipal anunciante; advirtiendo que este término municipal consta de 562 habitantes, no teniendo otro sueldo más que los derechos de arancel.

Sedano 11 de diciembre de 1930.—El Juez municipal, Nicanor Peña.

Juzgado municipal de La Horra.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian a concurso, conforme a las leyes vigentes, pudiendo los aspirantes a ellas presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al Sr. Juez de Instrucción del partido de Roa.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 1.344 habitantes, según el último censo.

La Horra 13 de diciembre de 1930.—El Juez municipal, Pablo Abad.

Parque de Intendencia de Burgos. El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 del próximo mes de enero, a las diez horas, terminará el plazo de admisión de proposiciones para los ar-

tículos que este Parque necesita adquirir para las atenciones del citado mes. El pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto al público en este Establecimiento (calle de San Francisco, núm. 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir, en la Caja del Establecimiento receptor, un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla.

Leña.

Sal.

Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Establecimiento desde el día anterior al señalado.

Burgos 18 de diciembre de 1930.—Tomás M. Cuartero.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1930

8.608.583.64 pesetas.